DICTAMEN N° 129
REF: E18-2018-4494-A y agregados s/Accion de Amparo- Dto. 2493/16.---

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA GOBERNACIÓN:

Se solicita nuestra intervención y dictamen acerca del adjunto proyecto de Decreto que autorizar la liquidación de la Bonificación Especial creada por Decreto N° 2493/16 en las causas de similar tenor caratuladas: "Ferreyra Rizzoli Gloria c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Amparo, Expte. N° 492/18; "Lenain, Acosta Hugo Ignacio Alejandro c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Amparo", Expte. N° 2041/18; "Rodriguez, Karina Beatriz c/Provincia del Chaco s/Amparo", Expte. N° 995/18; "Alegre, Erica Vanesa c/Poder Ejecutivo s/Acción de Amparo, Expte. N° 723/18; "Velazco Miriam Elizabeth c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Amparo", Expte. N° 533/18; Ballesta Mariel Alejandra c/Poder Ejecutivo del Chaco s/Amparo", Expte. N° 721/18, del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación, a cargo de la Dra. Fabiana Andrea Bardeani, cuyas sentencias de primera instancia hacen lugar al amparo, declaran la inconstitucionalidad del Artículo 3° del Decreto N° 2493/16 y ordenan al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a que dicte la reglamentación pertinente a través de sus órganos respectivos, a fin de que arbitre los recaudos necesarios para que los amparistas perciban la bonificación especial creada por Decreto N° 2493/16 desde la entrada en vigencia del instrumento legal (16/11/2016), con más sus intereses desde que cada suma se tornó exigible (Tasa Activa-Considerandos).

La medida propuesta en el Artículo 1° que autoriza la liquidación de la Bonificación Especial, se ajusta a lo dispuesto en las sentencias de Primera Instancia obrantes a fs. 2/12, 15/25, 39/44, 47/52 y cédula de notificación de sentencia de fs. 29 y 34, de igual tenor, las que admitien las acciones impetradas, ordenan al Poder Ejecutivo Provincial la liquidación a los recurrentes de la bonificación especial creada por Decreto N° 2493/16 desde su entrada en vigencia, con más sus intereses desde que cada suma se tornó exigible y declaran la inconstitucionalidad del Artículo 3° del mencionado instrumento legal.

No obstante ello, este organismo letrado considera que el Artículo 2° del proyecto adjunto no se ajusta al mandato jurisdiccional en la parte pertinente, a saber: "*... A los fines de la liquidación de capital e intereses, se confeccionará planilla, la que deberá practicarse y*

COPIA DIGITAL

liquidarse en sede de la Administración, atento la naturaleza y alcance la acción incoada…". Consecuentemente, entendemos que sería conveniente su redacción de la siguiente manera: **Artículo 2°:** Instrúyase a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a fin de que practique planilla de liquidación de capital e intereses de la Bonificación Especial autorizada en el artículo anterior, en las causas identificadas en el presente Decreto y en la forma en que lo determine los Considerandos de cada sentencia.

Por otro lado, el Artículo 3° menciona el carácter provisorio de la medida hasta tanto la Cámara de Apelaciones se pronuncie en cada caso en particular, dado que las sentencias de primera instancia fueron oportunamente apeladas y los Recursos concedidos con efecto devolutivo, lo cual implica la no suspensión de la ejecución de las mismas mientras se sustancie el trámite en segunda instancia.

Cabe señalar que si bien ha tomado intervención Fiscalía de Estado y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, corresponde asimismo, previo a dar trámite a la medida propiciada, dar vista a la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

Subsanado previamente lo aquí plasmado, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la media dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado, con carácter de "preferente despacho".

Atentamente.

ASESORIA GENRAL DE GOBIERNO.

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GAR...
Asesor General de Gob...
Provincia del Cha...

06 MAR. 2019

COPIA DIGITAL